



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. 110014189011-2022-00208-00**

**DEMANDANTE: RAFAEL EMIRO MARTÍNEZ PATERNINA**

**DEMANDADOS: FABIAN ALBERTO MENDOZA CARRION  
DUVAN JARBAY CARVAJAL PELAEZ**

**INADMÍTASE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

**PRIMERO:** Alléguese el poder debidamente conferido en el que especifique: **(i)** la designación en debida forma del juez que liderará el proceso, porque si se trata de uno de mínima cuantía, este será el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, **(ii)** la clase de proceso que se pretende adelantar, **(iii)** la cuantía mínima y/o menor) del presente asunto, téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro, así como las contempladas en el Decreto Ley 806 de 2020. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

**SEGUNDO:** Ajústese el acápite de pretensiones en los siguientes puntos: **(i)** dese cumplimiento a lo ordenado en el num-4 del art. 82 y el art. 90 del C.G.P, adecúense, precísense, y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son declarativas y cuáles consecuenciales (condenatorias), **(ii)** En observancia al canon 206 del C. G. P., que a la letra reza que *".....Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, **deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos,....."*** (Resaltado fuera de texto), nótese que el demandante omite discriminar, los rubros que soportan la suma de \$4.000.000.00 sin definir cada uno de los conceptos frente a los daños causados y a los gastos por él incurridos, toda vez que no se aportar prueba que así lo defina, esto de acuerdo con lo consignado tanto el capítulo denominado JURAMENTO ESTIMATORIO por \$302.842.00, como el nombrado DAÑOS MORALES Y DE RELACIÓN por la suma de \$3.697.158.00.

**TERCERO:** Adecúese el numeral 1 del capítulo de los hechos, señalando de manera precisa, la fecha del suceso, en el entendido, que la presente demanda se radicó en marzo 1 de 2022.

**CUARTO:** Dando cumplimiento al Numeral Décimo y al Parágrafo Primero del artículo 82 del C.G.P., indíquese la dirección electrónica en la cual los demandados podrá recibir notificaciones personales.

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que el Código General del Proceso tiene vigencia a partir del julio 12 de 2012 y la presente demanda se radicó el 1 de marzo de 2022, por tal razón adecúese el capítulo de PETICIONES ESPECIALES, en ese sentido.

**NOTIFÍQUESE,**



**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 036  
Fijado hoy 19 de mayo de 2022 de dos mil veintidós (2022) a la hora  
de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaria

vg